



SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad

FPV/PPR

**APRUEBA MODIFICACIÓN DE  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
SUSCRITO ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y DOÑA  
LILIANA CECILIA NÓBILE AGUILERA  
POR LA OFICINA N°310 Y LA BODEGA  
N°17, DE EDIFICIO UBICADO EN CALLE  
CORDOVEZ 570 AL 590 DE COMUNA Y  
CIUDAD DE LA SERENA.**

**EXENTA N° 611**

**SANTIAGO, 03 MAYO 2016**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de Hacienda, de 2004; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.882, que aprobó el presupuesto del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Afecta N° 76 de 16 de septiembre de 2015, que designa a don Juan Pablo Sepúlveda Olmos como titular en el cargo de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas en la Superintendencia de Salud, y:

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, según consta en escritura pública de fecha 9 de mayo de 2006, otorgada ante el Notario Público, don Óscar Fernández Mora y aprobado por la Resolución Exenta N°544 de fecha 29 de junio de 2006, la Sucesión de don Miguel Ángel Yori Caracci, representada por doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, entregó en arrendamiento a la Superintendencia de Salud, la Oficina N°310, la Bodega N°17 y el estacionamiento N°17, todos del Edificio ubicado en calle Cordovez N°574 al N°590, de la comuna y ciudad de La Serena, para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, por el plazo y condiciones, según se expone a continuación:

**Plazo del contrato:** 3 años a contar del 01.05.2006, expirando, el 30.04.2009.

**Renovación:** automática por periodos de un año.

**Aviso de término:** 60 días de anticipación al término o a cualquier prórroga.

**Renta mensual:** 15.60 U.F.

**Fecha de pago:** primeros 10 días de cada mes.

**2°** Que, en la cláusula Tercera del contrato mencionado en el primer considerando, sanciona que el plazo de arrendamiento, regirá desde el 8 de mayo de 2006 y que se extenderá hasta el 30 de abril de 2009, y que se prorrogará automáticamente por periodos de doce meses, a menos que una de las partes notifique a la otra su intención de no perseverar en el arriendo, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la otra partes con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha de expiración del plazo original y de cualquiera de sus prórrogas

**3°** Que, el mencionado contrato ha sido prorrogado según el siguiente detalle:

<b>N° Resolución</b>	<b>Inicio Renovación</b>	<b>Término Renovación</b>
710 de 08-05-2009	01-05-2009	30-04-2010
427 de 24-03-2010	01-05-2010	30-04-2011
650 de 02-05-2011	01-05-2011	30-04-2012
806 de 15-05-2012	01-05-2011	30-04-2013

**3°** Que, mediante carta fecha 18 de febrero de 2013, la propiedad de los inmuebles individualizados en el considerando N°1, y estando dentro del plazo para comunicar el término del contrato, manifiesta su intención de finalizar el contrato, haciendo presente el alza de precios en los últimos cinco años para los arriendos de oficinas ubicadas en el centro de La Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años, con pago de una renta mensual ascendente a \$550.000.- en año 1, de \$600.000.- en el año 2 y de \$650.000.- en el año 3.

**4°** Que, al efecto las mismas partes suscribieron mediante escritura pública de fecha 30 de abril de 2013, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento señalado en el considerando 1° de esta resolución, con el objeto de prorrogar el plazo del mismo, excluir de los bienes arrendados el estacionamiento y fijar las nuevas condiciones del precio de arriendo. Dicho acto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 716, de fecha 31 de mayo de 2013.

**5°** Que, al momento de requerir la inscripción del contrato suscrito con fecha 30 de abril de 2013, en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, éste la objetó señalando expresamente que correspondía la suscripción de un nuevo contrato de arriendo entre las partes, toda vez que, en la referida modificación compareció doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera como representante de la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto del arrendamiento.

**6°** Que, en razón de lo expuesto en el considerando anterior, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora con fecha 9 de agosto de 2013, doña Liliana Nóbile Aguilera y esta Superintendencia, procedieron a suscribir el nuevo contrato de arrendamiento con una duración de tres años contados desde el 1 de mayo de 2013, expirando el 30 de abril de 2016. Dicha acto fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°1149 de fecha 30 de agosto de 2013.

**7°** Que, posteriormente por carta de fecha 24 de octubre de 2015, doña Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, estando dentro del plazo para iniciar una negociación, notifica a la Superintendencia de Salud, su propuesta de prórroga, haciendo presente el alza de precios en los últimos nueve años para los arriendos de oficinas ubicadas en el centro de La Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años más, con el pago de una renta de: \$700.000.- mensuales en el año 1, de \$750.000.- mensuales en el año 2 y de \$800.000.- mensuales en el año 3.

**8°** Que, teniendo en consideración que esta Superintendencia requiere seguir contando con los inmuebles para su funcionamiento en la Región de Coquimbo, el Jefe de Administración y Finanzas de la misma, comunica a la Sra. Nóbile que acepta las nuevas condiciones, por lo tanto, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**


**1° APRUÉBASE** modificación de contrato de arrendamiento suscrito con fecha 29 de septiembre de 2016, entre la Superintendencia de Salud y doña **Liliana Cecilia Nóbile Aguilera, RUT N°** [REDACTED] por la Oficina N°310 y la Bodega N°17, del edificio ubicado en calle Cordovez N°570 al N°590 de la comuna y ciudad de La Serena, para el funcionamiento de esta Superintendencia en la Región de Coquimbo, **desde el 01-05-2016 y hasta el 30-04-2019.**

**2° DÉJASE** establecido que se han convenido las siguientes rentas mensuales de arrendamiento por la oficina y la bodega mencionada en el resuelvo primero, según se indica a continuación: de **\$700.000.-** desde el 01-05-2016 y hasta el 30-04-2017; de **\$750.000.-** desde el 01-05-2017 y hasta el 30-04-2018; de **\$800.000.-** desde el 01-05-2018 y hasta el 30-04-2019, las que se pagarán en mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

**3°** Impútese el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución: 09-002

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"**



**JUAN PABLO SEPULVEDA OLMOS**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdepto. de Finanzas y Contabilidad
- Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes
- Cecilia Nóbile Aguilera  
La Goleta N°5683, Peñuelas Norte, Coquimbo



SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD



## MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA

A

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En Santiago de Chile, a 29 de septiembre de dos mil dieciséis, comparecen, por una parte y en calidad de "Arrendadora" doña **LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], y, por la otra, en calidad de "Arrendataria" la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta millones ochocientos diecinueve mil guión siete, representada, según se acreditará más adelante, por don **JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de Santiago, quienes han convenido celebrar la siguiente modificación de contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** Por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece, Doña **LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** celebraron contrato de arrendamiento por la **Oficina número trescientos diez**, ubicada en el piso tercero, y de la **Bodega número diecisiete**, todas ellas del Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos setenta y cuatro al quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La Serena, Región de Coquimbo. **SEGUNDO:** La Cláusula Tercera del Contrato de Arrendamiento estableció el canon de arrendamiento para los periodos comprendidos entre el día primero de mayo del año dos mil trece y treinta de abril del año dos mil catorce; primero de mayo del año dos mil catorce y treinta de abril del año dos mil quince y primero de mayo del año dos mil quince y treinta de abril del año dos mil dieciséis, respectivamente. Las partes, de común acuerdo, vienen en modificar la precitada Cláusula Tercera en los siguientes términos: "La renta mensual de arrendamiento será la siguiente: **a)** durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil dieciséis y treinta de abril del año dos mil diecisiete, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de setecientos mil pesos; **b)** durante el periodo [REDACTED]



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD



comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil diecisiete y treinta de abril del año dos mil dieciocho, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de setecientos cincuenta mil pesos; c) durante el periodo comprendido entre el día primero de mayo del año dos mil dieciocho y treinta de abril del año dos mil diecinueve, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma mensual de ochocientos mil pesos. La renta mensual de arrendamiento se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa y cuatro guión diez del Banco de Chile. La Arrendataria queda obligada al pago de los gastos comunes mensuales que le correspondan los inmuebles que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja expresa constancia que los gastos comunes no se incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día el pago de los consumos de energía eléctrica y otros que correspondan. Las Contribuciones de bienes raíces que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier momento solicitar que se acredite que están pagadas.”. **TERCERO:** La Cláusula Cuarta del contrato de arrendamiento estableció como duración del mismo, un plazo tres años contados desde el primero de mayo del año dos mil trece hasta el treinta de abril del año dos mil dieciséis, dejando constancia de la facultad las partes de iniciar, de común acuerdo, a partir del mes de octubre del año dos mil quince, una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga. En virtud de la facultad precedentemente referida, la Arrendadora, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil quince remitió a la Superintendencia de Salud su propuesta de prórroga, la cual fue aceptada por dicha institución mediante carta de tres de noviembre de dos mil quince, razón por la cual, los comparecientes, por medio de este acto, vienen en señalar que hasta la presente fecha dicho contrato ha surgido pleno efecto entre las partes y que, para dar mayor certeza a su vigencia, vienen en dejar expresa constancia de la mutua voluntad de las partes en orden a dejar establecido que el contrato en comento seguirá manteniendo efecto por tres años más, por lo cual se procede a modificar la Cláusula Cuarta de la convención suscrita por las partes, en los siguientes términos: “El plazo de arrendamiento será de tres años, contado desde el primero de mayo del año dos mil dieciséis, expirando el treinta de abril del año dos mil diecinueve. Con todo, las partes de común acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año del año dos mil dieciocho, iniciar una negociación para pactar la prórroga del presente arrendamiento, estableciendo



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD



mediante un instrumento escrito las condiciones que regirán dicha prórroga.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que en todo lo no modificado expresamente a través de este instrumento, mantendrán plena vigencia las cláusulas pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de nueve de agosto de dos mil trece otorgada ante el Notario Público don Óscar Fernández Mora.

**QUINTO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta certificada y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las partes mantienen el domicilio señalado en la comparecencia.

**SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para efectuar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, rectificaciones y cancelaciones que en caso procedente correspondiesen.

**SÉPTIMO:** La personería de don **JUAN PABLO SEPÚLVEDA** constan en la Resolución Exenta número doscientos uno, de diez de febrero de dos mil once, de la Superintendencia de Salud, de Delegación de Facultades, en relación a la Resolución Afecta número setenta y seis, de dieciséis de septiembre de dos mil quince, de la Superintendencia de Salud. Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

**LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA**  
**ARRENDADORA**

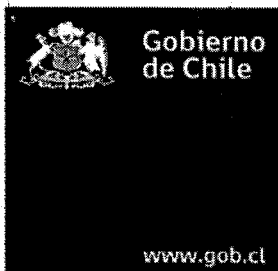


**JUAN PABLO SEPÚLVEDA OLMOS**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**ARRENDATARIO**

Autorizo la firma de Don **JUAN PABLO SEPULVEDA OLMOS**, cedula de identidad N° [redacted] representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, RUT N° 60.819.000-7; como arrendatario; y la de **LILIANA NOBILE AGUILERA**, cedula de identidad N° [redacted] como arrendadora.- La Serena, 19 de octubre de 2016.-





DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ROC/FPV/FIS/LAD/

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES SUSCRITO ENTRE LILIAN CECILIA NOBILE AGUILERA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, POR LA OFICINA N°310, Y LA BODEGA N°17, DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE CORDOVEZ N°574 AL 590, LA SERENA.**

**EXENTA-N° 1149**

**SANTIAGO, 30 AGO. 2013**

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Resolución Exenta N° 201 del 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades; la Resolución Exenta N°1972 de 7 de diciembre de 2012, que establece la estructura y organización interna de la Superintendencia de Salud, y la Resolución SS/N° 60, del 25 de julio de 2011, que renueva la designación como Jefa del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, esta Superintendencia en el año 2006, procedió a arrendar y habilitar oficinas en las ciudades de Copiapó, La Serena, Rancagua, Coyhaique y Punta Arenas, para la atención de sus usuarios. En ese contexto, con fecha 8 de mayo del año 2006, suscribió mediante escritura pública, un contrato de arriendo con la Sucesión de don Miguel Ángel Yori Caracci, representada por doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera, según mandato especial de fecha 2 de mayo de 2006, complementada por escritura pública de fecha 9 de junio del mismo año, por la Oficina N°310 y de la bodega N°17, además del estacionamiento N°17, todos del Edificio ubicado en calle Cordovez N°578, hoy 574 al 590, de la comuna y ciudad de La Serena. El referido contrato comenzó a regir el día 8 de mayo de 2006, con una vigencia de 3 (años) años, expirando, el 30 de abril de 2009; no obstante, cumplido dicho plazo, las partes dejaron establecido su renovación automática por periodos anuales.

**2°** Que, en la cláusula Cuarta del referido contrato, se fijó la renta mensual de arrendamiento en la suma de UF15,60 (quince coma sesenta Unidades de Fomento). Asimismo en la cláusula Décimo Cuarta, consta el

acuerdo de las partes en inscribirlo en el Registro de Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena.

3° Que, mediante carta fechada 18 de febrero de 2013, la propietaria de los inmuebles individualizados en el considerando N°1 estando dentro del plazo para comunicar el término del contrato, planteó a esta Institución su intención de finalizar el contrato, haciendo presente el alza de precios en los últimos cinco años para los arriendo de oficinas ubicadas en el centro de la Serena, dando la posibilidad a esta Superintendencia de renovar el contrato por un periodo de tres años, con pago de una renta mensual ascendente a \$550.000.- en el año 1, de \$600.000.- en el año 2 y de \$650.000.- en el año 3.

4° Que, al efecto las mismas partes suscribieron mediante escritura pública de fecha 30 de abril del año 2013, otorgada ante Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación al contrato de arrendamiento señalado en el considerando 1° de esta resolución, con el objetivo de prorrogar el plazo del mismo, excluir de los bienes arrendados el estacionamiento, y las nuevas condiciones de precio de arriendo. Esta modificación fue aprobada mediante resolución exenta N°716, de 31 de mayo de 2013.

5° Que al momento de requerir su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, éste la objetó señalando expresamente que correspondía la suscripción de un nuevo contrato de arriendo entre las partes, toda vez que en la referida modificación compareció doña Liliana Cecilia Nobile Aguilera como representante de la Sucesión de Don Miguel Ángel Yori Caracci, no obstante que a la fecha era la única y exclusiva dueña de los inmuebles objeto del arrendamiento.

6° Que en razón de lo expuesto en el considerando N°5 anterior, en su calidad de arrendadora de los inmuebles, doña Liliana Nobile Aguilera y esta Superintendencia, con fecha 9 de agosto de 2013 procedieron a suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de La Serena, don Óscar Fernández Mora.

7° Que, en el nuevo contrato de arrendamiento se consignó expresamente en su cláusula Tercera que *"...La Arrendadora declara en este acto haber recibido a entera conformidad de parte de la Arrendadora las siguientes sumas: uno) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos mil trece; y dos) quinientos cincuenta mil pesos, correspondiente a la renta del mes de junio del año dos mil trece"*.

8° Que, asimismo, en el nuevo contrato de arrendamiento se señaló en su cláusula Décima que *"...La Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad del anterior dueño del inmueble, la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI, la suma de trescientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos. Igualmente, la Arrendadora declara en este acto haber recibido a su entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de lo señalado, la Arrendataria entregará a la Arrendadora las siguientes sumas: a) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil catorce, y b) cincuenta mil pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y por entregar señalados en esta cláusula tendrán como finalidad garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado"*.

9° Que, es preciso dejar consignado, que de acuerdo a lo señalado por la Jefa del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad, el inmueble individualizado cumple con los requerimientos institucionales para ser utilizado como oficina por la Agencia Regional de Coquimbo, considerando las importantes



inversiones realizadas por esta Superintendencia para la habilitación e implementación de la oficina y la necesidad de continuar ocupándola para el uso señalado.

10° Que, el valor de la UTM del mes de septiembre de 2013 asciende al monto de \$40.447.- que el monto total del contrato asciende a la suma de \$21.600.000.- lo que equivale a UTM 534,03.- guarismo que se encuentra enmarcada en las atribuciones otorgadas la Resolución Exenta N°201, de 10 de febrero de 2011, sobre delegación de facultades, por lo que dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Contrato de Arrendamiento por la Oficina N°310 ubicada en el 3° piso, y de la Bodega N°17, todos del Edificio ubicado en calle Cordovez N°578, hoy 574 al 590, de la comuna y ciudad de La Serena, para funcionamiento de la Agencia Región de Coquimbo, celebrado el 9 de agosto de 2013, entre esta Superintendencia y doña **LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA**, RUT N° [REDACTED] cuyo texto íntegro es el siguiente:

OSCAR FERNÁNDEZ MORA  
NOTARIO PÚBLICO - LA SERENA  
Mail: vivipaleo@hotmail.com  
Teléfonos: 543320-543321-543322



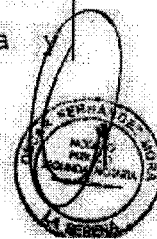
1 PROTOCOLO INSTRUMENTOS PUBLICOS. IV BIMESTRE 2013  
2 REPERTORIO N° 8252-2013.-  
3  
4 \*\*  
5 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
6 \*  
7 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA  
8 -A-  
9 SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
10 \*\*  
11  
12  
13 En la ciudad de La Serena, Republica de Chile, a nueve  
14 de agosto del año dos mil trece, ante mí, OSCAR  
15 FERNANDEZ MORA, con domicilio en calle Cordovez numero  
16 quinientos ochenta y ocho, oficina ciento ocho,  
17 Edificio Don Oscar, comparecen: por una parte y en  
18 calidad de "Arrendadora" doña LILIANA CECILIA NOBILE  
19 AGUILERA, cédula nacional de identidad número [REDACTED]  
20 [REDACTED] domiciliada en calle Miguel Aguirre Perry  
21 número mil ochocientos uno, Vista Hermosa, comuna y  
22 ciudad de La Serena, y, por la otra, en calidad de  
23 "Arrendataria" la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, persona  
24 jurídica de derecho público, Rol Único Tributario  
25 número sesenta millones ochocientos diecinueve mil  
26 guión siete, representada, según se acreditará más  
27 adelante, por doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS,  
28 cédula nacional de identidad número [REDACTED] millones  
29 [REDACTED] cuatro



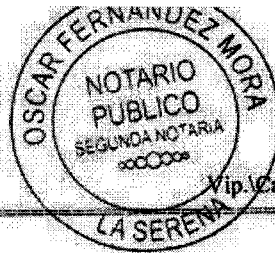
1 [REDACTED] [REDACTED] chilena, asistente social, ambas  
2 domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins  
3 número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Edificio  
4 Santiago Downtown torre dos, comuna y ciudad de  
5 Santiago, Los comparecientes mayores de edad, quienes  
6 me han acreditado su identidad con las cédulas  
7 indicadas y exponen que han convenido celebrar el  
8 siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: Doña  
9 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA es dueña de la Oficina  
10 número trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y  
11 de la Bodega número diecisiete, todas ellas del  
12 Edificio ubicado en calle Cordovez número quinientos  
13 setenta y ocho, hoy quinientos setenta y cuatro al  
14 quinientos noventa, de la comuna y ciudad de La  
15 Serena, Región de Coquimbo, de acuerdo al plano  
16 archivado con los números ciento noventa y seis,  
17 ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, al  
18 final del Registro de Propiedad del año mil  
19 novecientos noventa y cuatro y de los derechos en  
20 proporción al valor adquirido en unión con los otros  
21 adquirentes en los bienes comunes dentro de los cuales  
22 se encuentra el terreno que deslinda: Al Norte: con  
23 propiedad denominada Pasaje Vicuña de Doña Tránsito  
24 Chirwin y hermanos y sitio y casa de Doña Carolina  
25 Ossa viuda de Ossa y con otro de la sucesión de Don  
26 Juan Williams; Al Sur: con calle Catedral, hoy  
27 Cordovez; Al Poniente: con propiedad de Doña Carmen  
28 Vicuña; Al Oriente con propiedad de Don F. Álvarez  
29 Zorrilla. El título de dominio a nombre de la  
30 Arrendadora rola inscrito a fojas seis mil seiscientos



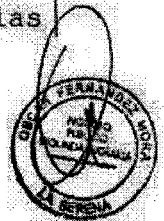
1 veintinueve (6.629) número cinco mil trescientos  
2 treinta y uno (5.331) del Registro de Propiedad del  
3 Conservador de Bienes Raíces de La Serena,  
4 correspondiente al año dos mil ocho (2.008).-  
5 SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, doña  
6 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA da en arrendamiento a  
7 la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, representada por doña  
8 VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS, la Oficina número  
9 trescientos diez, ubicada en el piso tercero, y la  
10 Bodega número diecisiete, todas ellas del Edificio  
11 singularizado en la cláusula anterior, en las  
12 condiciones y términos que se señalan en las cláusulas  
13 siguientes.- TERCERO: La renta mensual de  
14 arrendamiento será la siguiente: a) durante el periodo  
15 comprendido entre el día primero de mayo del año dos  
16 mil trece y treinta de abril del año dos mil catorce,  
17 la Arrendataria pagará a la Arrendadora la suma  
18 mensual de quinientos cincuenta mil pesos; b) durante  
19 el periodo comprendido entre el día primero de mayo  
20 del año dos mil catorce y treinta de abril del año dos  
21 mil quince, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la  
22 suma mensual de seiscientos mil pesos; c) durante el  
23 periodo comprendido entre el día primero de mayo del  
24 año dos mil quince y treinta de abril del año dos mil  
25 dieciséis, la Arrendataria pagará a la Arrendadora la  
26 suma mensual de seiscientos cincuenta mil pesos. La  
27 renta mensual de arrendamiento se pagará por mes  
28 anticipado, dentro de los primeros diez días de cada  
29 mes, en la cuenta corriente de la Arrendadora número  
30 ciento veinte guión cero mil seiscientos noventa y



1 cuatro guión diez (120-01694-10) del Banco de Chile. La  
2 Arrendataria queda obligada al pago de los gastos  
3 comunes mensuales que le correspondan los inmuebles  
4 que por este acto se arriendan, conforme al porcentaje  
5 establecido en el Reglamento de Copropiedad. Se deja  
6 expresa constancia que los gastos comunes no se  
7 incluyen en la renta de arrendamiento. Asimismo, la  
8 Arrendataria se obliga expresamente a mantener al día  
9 el pago de los consumos de energía eléctrica y otros  
10 que correspondan. Las Contribuciones de bienes raíces  
11 que graven los inmuebles serán de cargo exclusivo de  
12 la Arrendadora, y la Arrendataria podrá en cualquier  
13 momento solicitar que se acredite que están pagadas.  
14 La Arrendadora declara en este acto haber recibido a  
15 entera conformidad de parte de la Arrendadora las  
16 siguientes sumas: uno) quinientos cincuenta mil pesos,  
17 correspondiente a la renta del mes de mayo del año dos  
18 mil trece; y dos) quinientos cincuenta mil pesos,  
19 correspondiente a la renta del mes de junio del año  
20 dos mil trece.- CUARTO: El plazo de arrendamiento será  
21 de tres años, contado desde el primero de mayo del año  
22 dos mil trece, expirando el treinta de abril del año  
23 dos mil dieciséis. Con todo, las partes de común  
24 acuerdo podrán, a partir del mes de octubre del año del  
25 año dos mil quince, iniciar una negociación para  
26 pactar la prórroga del presente arrendamiento,  
27 estableciendo mediante un instrumento escrito las  
28 condiciones que regirán dicha prórroga.- QUINTO: La  
29 Arrendadora se obliga a entregar las propiedades en  
30 buenas condiciones de uso, con todos sus derechos,



1 servidumbres y costumbres, al día en el pago de todas  
2 las cuentas a la fecha de entrega de las propiedades y  
3 que son conocidas por la Arrendataria. Sin perjuicio  
4 de lo anterior, en caso que se produzca algún  
5 desperfecto en las propiedades de naturaleza diferente  
6 a los que corresponde cancelar a la Arrendataria,  
7 conforme al artículo mil novecientos cuarenta del  
8 Código Civil, la Arrendadora queda obligada a  
9 efectuarlos. Entre las reparaciones de cargo de la  
10 Arrendadora se encuentran los relativos a los daños  
11 estructurales del inmueble respectivo. Los trabajos de  
12 reparaciones deberán iniciarse dentro de los tres días  
13 hábiles siguientes al aviso correspondiente, entregado  
14 por la Arrendataria a la Arrendadora a través de carta  
15 certificada en que se dé cuenta del desperfecto. Los  
16 seguros sobre mobiliario y/o artefactos todos de  
17 propiedad de la Arrendataria, serán de cargo de esta  
18 última.- SEXTO: El simple retardo en el pago de la  
19 renta de arrendamiento y/o los gastos comunes de los  
20 inmuebles arrendados obligará a la Arrendataria a  
21 pagar las primeras debidamente reajustadas de acuerdo  
22 a la variación que experimente el Índice de Precios al  
23 Consumidor o IPC entre la fecha de retardo y la del  
24 pago efectivo, con más intereses a la tasa de interés  
25 promedio para operaciones reajustables en moneda  
26 nacional. Y los segundos, con los recargos  
27 establecidos en el Reglamento de Copropiedad del  
28 edificio o los que se haya acordado en la Asamblea de  
29 Copropietarios, según corresponda. El simple retardo  
30 en el pago de las rentas de arrendamiento y/o de las



1 cuotas de los gastos comunes que correspondan a los  
2 inmuebles objeto de este contrato, constituirá a la  
3 Arrendataria en mora para todos los efectos legales y  
4 significará para ella un incumplimiento grave de las  
5 obligaciones que impone el contrato. En este caso la  
6 Arrendataria queda obligada a pagar íntegramente las  
7 rentas adeudadas, debidamente reajustadas en la  
8 variación que experimente el Índice de Precios al  
9 Consumidor o IPC entre la fecha del retardo y la del  
10 pago efectivo, con más un interés a la tasa de interés  
11 promedio para operaciones reajustables expresadas en  
12 moneda nacional y los gastos comunes con los mismos  
13 recargos antes señalados al respecto. De igual modo,  
14 en este evento, la Arrendataria queda obligada a pagar  
15 a la Arrendadora las rentas correspondientes al  
16 periodo de ocupación que medie entre la fecha de  
17 terminación del contrato y la de restitución material  
18 de los inmuebles objeto del mismo, debidamente  
19 reajustada según la variación que experimente en igual  
20 periodo el Índice de Precios al Consumidor o IPC y con  
21 más intereses a la tasa máxima convencional para  
22 operaciones reajustables expresadas en moneda nacional  
23 y a pagar los respectivos gastos comunes con los  
24 mismos recargos a que se ha aludido anteriormente en  
25 esta cláusula, sin perjuicio de otros derechos que le  
26 corresponda ejercer a la Arrendadora.- SÉPTIMO: Toda  
27 mejora que la Arrendataria desee introducir en el  
28 futuro a los inmuebles objeto del presente contrato,  
29 sea para habilitarlos o adecuarlos a sus necesidades,  
30 sea con cualquier otro objeto, deberá presentar un



1 plano o proyecto de remodelación. La Arrendadora podrá  
2 negar su autorización, si el plano o proyecto de  
3 remodelación no se conforma en lo que dice relación  
4 con aspectos estructurales, de instalaciones  
5 sanitarias y equipos de aire acondicionado, con los  
6 planos en planta aprobados por la Dirección de Obras  
7 de la Ilustre Municipalidad de La Serena, o no respeta  
8 el cielo y las instalaciones básicas con que  
9 actualmente cuenta la oficina que da en arrendamiento.  
10 Las mejoras introducidas serán de cargo y cuenta  
11 exclusiva de la Arrendataria, y al término del  
12 contrato quedarán en beneficio de la Arrendadora sin  
13 cargo ni costo alguno para esta última, a menos que  
14 puedan retirarse sin detrimento. Con todo, quedan  
15 excluidas de esta autorización o aprobación previa,  
16 aquellas instalaciones interiores de tabiquería  
17 liviana, opacas o traslúcidas, telefónicas, de  
18 iluminación u otras semejantes o que se refieran o  
19 tengan por objeto la remodelación interior de las  
20 oficinas objeto de este contrato. Los eventuales  
21 rechazos o proposiciones de remodelación deberán  
22 obedecer a causas justificadas, y no a una decisión  
23 arbitraria de la Arrendadora.- OCTAVO: Declara la  
24 Arrendataria conocer y aceptar el Reglamento de  
25 Copropiedad del edificio en que se encuentra la  
26 oficina objeto de este contrato, comprometiéndose a  
27 observarlos en todas sus partes. Se obliga también a  
28 mantener los bienes arrendados en perfecto aseo y  
29 conservación, reparando a su costa cualquier  
30 desperfecto que experimenten sus cielos, paredes,



1 pisos, alfombras, vidrios y cristales, pinturas,  
2 empapelados, servicios higiénicos, instalaciones que  
3 consten en acta de entrega. La Arrendadora estará  
4 facultada para inspeccionar las instalaciones que  
5 conforman las oficinas arrendadas, cuando lo estime  
6 conveniente, comprometiéndose la Arrendataria a  
7 otorgarle las facilidades necesarias para ello. En el  
8 evento que el deterioro se produjere por fuerza mayor  
9 o caso fortuito, la Arrendadora y la Arrendataria  
10 soportarán exclusivamente el deterioro de las cosas de  
11 su propiedad.- NOVENO: Será obligación de la  
12 Arrendataria pagar íntegra y puntualmente los consumos  
13 de agua, electricidad, y gastos comunes que  
14 corresponda a los inmuebles objeto del presente  
15 contrato y exhibir a la Arrendadora los recibos  
16 correspondientes a dichos consumos en cada oportunidad  
17 en que les sean exigidos. Se obliga la Arrendataria a  
18 acreditar que se encuentra al día en el pago de estos  
19 consumos o servicios en el momento en que se haga  
20 entrega de los inmuebles al término del presente  
21 contrato.- DÉCIMO: La Arrendadora declara en este acto  
22 haber recibido a su entera conformidad del anterior  
23 dueño del inmueble, la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL  
24 YORI CARACCI, la suma de trescientos cincuenta y ocho  
25 mil doscientos noventa y tres pesos. Igualmente, la  
26 Arrendadora declara en este acto haber recibido a su  
27 entera conformidad de parte de la Arrendataria la suma  
28 de ciento noventa y un mil setecientos siete pesos al  
29 momento del pago de la renta correspondiente al mes de  
30 mayo de dos mil trece, de acuerdo a lo establecido en



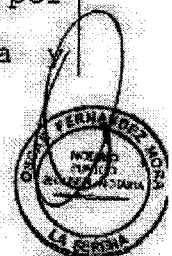
OSCAR FERNÁNDEZ MORA  
NOTARIO PÚBLICO LA SERENA  
Mail: vivipaleo@hotmail.com  
Teléfonos: 543320-543321-543322



006637

Vip. Carátula N° 85678

1 la cláusula tercera de este contrato. Sin perjuicio de  
2 lo señalado, la Arrendataria entregará a la  
3 Arrendadora las siguientes sumas: a) cincuenta mil  
4 pesos al momento del pago de la renta de arrendamiento  
5 correspondiente al mes de mayo del año dos mil  
6 catorce, y b) cincuenta mil pesos al momento del pago  
7 de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de  
8 mayo del año dos mil quince. Los montos entregados y  
9 por entregar señalados en esta cláusula tendrán como  
10 finalidad garantizar la conservación de la propiedad y  
11 su restitución en el mismo estado, habida  
12 consideración de su goce legítimo, la devolución,  
13 perjuicios y deterioros que causen a la propiedad, y a  
14 sus servicios e instalaciones, pago de las cuentas por  
15 suministros y gastos comunes. La Arrendadora deberá  
16 hacer devolución de la totalidad de los montos  
17 entregados como garantía a la SUPERINTENDENCIA DE  
18 SALUD dentro del plazo de los treinta días siguientes  
19 a la entrega del inmueble, descontando, si los  
20 hubiere, aquellos pagos indicados precedentemente.-  
21 UNDÉCIMO: Serán causales de terminación inmediata del  
22 presente contrato, el incumplimiento en que incurra  
23 cualquiera de las partes, en relación a lo dispuesto  
24 en este instrumento, lo relativo al pago de las rentas  
25 de arrendamiento y las reparaciones a que se  
26 comprometen las partes sin perjuicio de las demás  
27 acciones y/o indemnizaciones que correspondieren  
28 ejercer o cobrar respectivamente según lo dispuesto en  
29 este contrato o la ley. Las obligaciones impuestas por  
30 la autoridad, según correspondan a su naturaleza y



1 finalidad serán de cargo de la Arrendadora y/o de la  
2 Arrendataria. En la eventualidad que la autoridad  
3 impusiere normas punitivas podrán de común acuerdo  
4 resolver el presente contrato los comparecientes. La  
5 Arrendadora podrá hacer visitas periódicas a la  
6 propiedad arrendada previa comunicación a la  
7 Arrendataria con el objeto de comprobar el estado que  
8 se encuentra la propiedad. La Arrendataria se obliga a  
9 da las facilidades necesarias a la Arrendadora o a  
10 quien la represente, para que durante el último mes de  
11 arriendo pueda visitar el inmueble y mostrarlo a  
12 terceros interesados en arrendarlo y/o adquirirlo, a  
13 lo menos durante tres días a la semana, dos horas por  
14 día, en horario comprendido entre las doce y dieciocho  
15 horas. En caso de venta de la propiedad la Arrendadora  
16 o sus sucesores legales se comprometen a hacer  
17 respetar por el comprador el plazo de vigencia del  
18 presente contrato, como asimismo sus estipulaciones.  
19 Con todo, la Arrendataria podrá poner término  
20 anticipado al presente contrato, por razones de  
21 autoridad o de interés público, notificando a la  
22 Arrendadora su intención de no perseverar en el  
23 arriendo, mediante carta certificada dirigida a su  
24 domicilio con una anticipación de a lo menos ciento  
25 ochenta días a la fecha de terminación respectiva.-  
26 DUODÉCIMO: En el evento de ocurrencia de un siniestro  
27 de tal magnitud que impida el uso del inmueble y que  
28 no provenga de un hecho o culpa de la Arrendataria, o  
29 de los usuarios de ésta, se suspenderá total o  
30 proporcionalmente -según corresponda- la obligación de



1 pagar las rentas del arrendamiento. Si el aludido  
2 siniestro impide o dificulta de manera significativa  
3 el uso del inmueble arrendado, pero en forma temporal  
4 o parcial, se efectuarán por la Arrendadora las  
5 reparaciones necesarias y conducentes para habilitar  
6 en el más breve plazo el inmueble para ser ocupada por  
7 la Arrendataria.- DÉCIMO TERCERO: Para todos los  
8 efectos legales de este contrato, las partes fijan sus  
9 domicilios en la ciudad y comuna de La Serena,  
10 sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales  
11 Ordinarios de Justicia. Se deja expresamente  
12 establecido que todo cambio de domicilio deberá ser  
13 comunicado a la otra parte mediante carta certificada  
14 y, en tanto no se efectúe dicha notificación, se  
15 entenderá para todos los efectos legales que las  
16 partes mantienen el domicilio señalado en la  
17 comparecencia.- DÉCIMO CUARTO: Los gastos notariales  
18 serán de cargo de ambos contratantes por partes  
19 iguales.- DÉCIMO QUINTO: Las partes declaran expresamente  
20 lo siguiente: UNO).- Que mediante escritura pública de  
21 fecha ocho de mayo del año dos mil seis, complementada  
22 por la de fecha nueve de junio del mismo año, ambas  
23 otorgadas ante Notario Público de la Segunda Notaría  
24 de la comuna de La Serena, don Oscar Fernández Mora, la  
25 SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI CARACCI,  
26 representada por doña LILIANA CECILIA NOBILE  
27 AGUILERA, según mandato especial de fecha dos de mayo  
28 del año dos mil seis, otorgado ante Notario Público de  
29 la Segunda Notaría de esta ciudad, dio en  
30 arrendamiento a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD los



1 inmuebles individualizados en la cláusula primera de  
2 este instrumento, además del estacionamiento número  
3 diecisiete del mismo Edificio. El título de dominio de  
4 la Sucesión de Don Miguel Ángel YoriCaracci constaba de  
5 la inscripción de fojas trescientos treinta y ocho  
6 (338) número doscientos noventa y tres (293)  
7 correspondiente al año dos mil seis (2.006), del  
8 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces  
9 de La Serena. DOS).- Que, las mismas partes  
10 suscribieron mediante escritura pública de fecha  
11 treinta de abril del año dos mil trece, otorgada ante  
12 Notario Público de la Segunda Notaría de la comuna de  
13 La Serena, don Oscar Fernández Mora, una modificación  
14 al contrato de arrendamiento mencionado en el número  
15 UNO de esta cláusula, con el objetivo de prorrogar el  
16 plazo del mismo, además de establecer nuevas  
17 condiciones en cuanto a los bienes arrendados y la  
18 renta de arrendamiento. En esta modificación compareció  
19 doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA como  
20 representante de la SUCESIÓN DE DON MIGUEL ÁNGEL YORI  
21 CARACCI, no obstante que a la fecha era la única y  
22 exclusiva dueña de los inmuebles objeto del  
23 arrendamiento. TRES).- Que, teniendo presente lo  
24 señalado, y habida consideración de la representación  
25 que ostentaba doña LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA, las  
26 partes de común acuerdo vienen en poner término al  
27 referido contrato de arriendo individualizado en el  
28 número UNO de esta cláusula, sus prórrogas y  
29 modificaciones, así como todo otro acuerdo o  
30 instrumento que pueda existir entre ellas relativo a



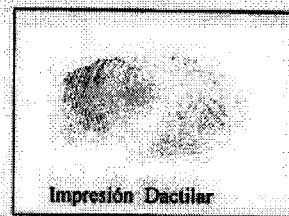
1 la referida propiedad, se encuentre o no inscrito en  
2 el Registro de Hipotecas y Gravámenes respectivo, a  
3 contar del día treinta de abril de dos mil trece. En  
4 virtud de lo anterior, las partes de común acuerdo  
5 vienen en alzar y cancelar la inscripción de arriendo  
6 inscrita a fojas tres mil doscientos ochenta y tres,  
7 número dos mil setecientos veintiséis del Registro de  
8 Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de La  
9 Serena, correspondiente al año dos mil seis. Al  
10 efecto, se faculta expresamente al portador de la  
11 presente escritura para requerir tales cancelaciones o  
12 alzamientos. CUATRO).-Que, de acuerdo a lo dispuesto  
13 en el número TRES precedente, las partes expresan que  
14 ambas han cumplido, cabal y oportunamente las  
15 obligaciones contraídas con el contrato señalado en el  
16 número UNO de la presente cláusula, sus prórrogas y  
17 modificaciones, por lo que se otorgan recíprocamente  
18 el más amplio, íntegro, completo y total finiquito,  
19 declarando que nada se adeudan, especialmente respecto  
20 a las rentas de arrendamiento y del estado de la  
21 propiedad en razón de dicho contrato, y que no tienen  
22 cargos ni observaciones que formular, renunciando a  
23 todas las acciones indemnizatorias que pudieran  
24 originarse.-DÉCIMO SEXTO:Las partes acuerdan inscribir  
25 el presente instrumento en el pertinente Registro de  
26 Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La  
27 Serena y facultan al portador de copia autorizada de  
28 la presente escritura para requerirla en la forma  
29 señalada, todo con cargo a la Arrendataria. Asimismo,  
30 y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimo



1 quinta precedente, las partes facultan a dicho  
2 portador para efectuar las subinscripciones,  
3 anotaciones, rectificaciones y cancelaciones a que  
4 hubiere lugar en los Registros respectivos del  
5 Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- DÉCIMO  
6 SÉPTIMO: La personería de doña VIVIANA DEL PILAR NOVOA  
7 VILLALOBOS, para representar a la SUPERINTENDENCIA DE  
8 SALUD, consta en resolución exenta número novecientos  
9 ochenta y nueve, de fecha treinta de julio de dos mil  
10 trece, sobre delegación de facultades. Las personerías  
11 mencionadas en el presente instrumento no se insertan  
12 por ser conocidas de las partes y a su pedido.- Minuta  
13 presentada por los comparecientes.- La presente  
14 escritura ha sido leída por los comparecientes, de  
15 conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código  
16 Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan  
17 expresamente el tenor de la misma, por lo que firman  
18 en señal de aceptación, estampando su impresión dígito  
19 pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al  
20 artículo cuatrocientos nueve del citado Código.- Se  
21 da copia.- DOY FE.-

22  
23  
24  
25  
26  
27 Firma:

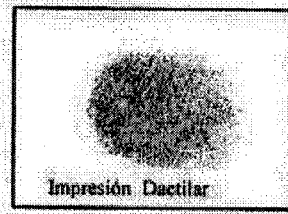
28 LILIANA CECILIA NOBILE AGUILERA  
29 [REDACTED]



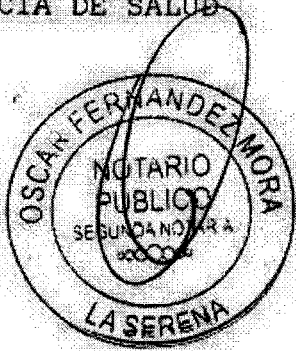


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Firma: [Handwritten Signature]  
VIVIANA DEL PILAR NOVOA VILLALOBOS



p.p. SUPERINTENDENCIA DE SALUD



El Notario que autoriza deja constancia de los siguientes documentos, sólo en sus partes pertinentes, los cuales tuvo a la vista y que se adicionan a continuación: TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 588 Of 310.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-177.- Total Deuda Liquidada Morosa: \$0.- TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- "Certificado de Deuda".- Nombre: Comercial For Shop Ltda.- Dirección: Cordovez 588 BOD 17.- Comuna: La Serena.- Rol: 176-208.- Total Deuda Liquidada Morosa: \$0.- Conforme.-



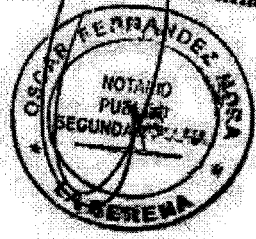
ES COPIA CONFORME CON SU MATRIZ  
LA SERENA

09 AGO 2013



Derechos  
\$  
Boleta  
N°

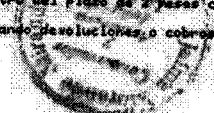
ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA  
Nada que aparezca escrito en ella  
tiene Valor. Art. 40A Inc. 3º del Código  
Orgánico de Tribunales.



CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE LA SERENA  
Fono-Fax: 51-217924  
Natta Ns 245 - La Serena - Chile  
REQUERENTE: VIVIANA NOVOA V.  
GARANTIA: \$72.400 FECHA: 28/08/2013  
Nota: El conservador no ejecutará trabajos cuyos derechos no sean cancelados anticipadamente (D.F.L. 277 del 30 de Mayo de 1931, inciso 2 del Art. 9). Tampoco se responderá por pérdidas de documentos que no sean reclamados dentro del plazo de 2 meses contados desde su presentación.  
El boleto se emite una vez terminado el trabajo, durante el estudio el valor final puede variar generando resoluciones o cobros posteriores.



CARATULA N°: 429343  
Verifique estado y fecha de entrega  
en [www.conservadoriaserena.cl](http://www.conservadoriaserena.cl)  
Fecha Entrega aprox 3/ reparo: 27/08/2013



**2º DÉJASE ESTABLECIDO** que el contrato que por este acto se aprueba, tiene vigencia desde el día 1 de mayo de 2013, por un plazo de 3 años, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Cuarta del citado instrumento.

**3º DÉJASE ESTABLECIDO**, igualmente, que las rentas correspondientes a los meses de mayo y junio, ambos de 2013, por una suma de \$550.000.-, cada una, fueron pagadas a la Arrendadora, de acuerdo a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba. Asimismo, se deja establecido que le fue entregada a la Arrendadora, a su entera conformidad, la suma de \$191.707.-, al momento del pago de la renta correspondiente al mes de mayo de 2013, para efectos de la garantía del arriendo respectivo, de acuerdo a lo consignado en la cláusula Décima del contrato señalado.

**3º IMPÚTESE** el gasto al siguiente ítem del presupuesto vigente aprobado para esta institución

09-002

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN [WWW.GOBIERNOTRANSARENTE.CL](http://WWW.GOBIERNOTRANSARENTE.CL)**

**"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"**



  
**M. DEL PILAR ORTEGA CABRERA  
JEFA DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DISTRIBUCIÓN.**

- Subdepto. de Contabilidad
- Agencia Región de Coquimbo
- Oficina de Partes